RESOLUCIÓN Nro. 005
(Enero 13 de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL, SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO COMPETITIVO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO No. ESAL-001-2026."

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PLATA,

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia, artículos 209, 269 y 315; Los principios de la contratación estatal y de la función pública y atendiendo las directrices del artículo 355 de la Constitución Nacional; Leyes 80 de 1993, 136 de 1994, 1150 de 2007 y 1551 de 2012; decretos 1083 de 2015 y 092 de 2017, y

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 2 de la constitución política de Colombia, establece que son los fines esenciales del estado servir a la comunidad promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución política.

2. Que la Constitución Política de Colombia, establece en el artículo 355 lo siguiente:

   ARTICULO 355. Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.

   El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

3. Que la contratación con entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad de que trata el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia reglamentada por el Decreto 092 de 2017 es una contratación especial que procede exclusivamente en los casos previstos en tales normas. Esta contratación tiene origen en la necesidad de continuar con el apoyo de las Entidades Estatales a actividades benéficas en el marco constitucional sin auxilios parlamentarios.

4. Que el artículo 11 de la ley 80 de 1993, determina la competencia para ordenar y dirigir la celebración de procesos de selección.

5. Que el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo.

6. Que el mismo Decreto establece que la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad de la que trata el artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto 092 de 2017 es excepcional y solamente procede cuando el Proceso de Contratación cumple con las condiciones señaladas en el artículo 2 del Decreto 092 de 2017 así:

   a. ***Correspondencia directa con programas y actividades de interés pública previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo relacionados con la promoción de derechos de los menos favorecidos***. Para el caso en concreto el

31

convenio a celebrar promueve el cumplimiento del Plan de desarrollo 2024-2027 "Compromiso social"

Dimensión 1.	**Compromiso con la Inclusión, Protección y el Desarrollo Social.**
Eje Estratégico 1.1	**Compromiso con la educación para el desarrollo**
Programa 1.1.1.	Compromiso con el acceso y la calidad educativa
Producto **Indicador de Producto Catálogo MGA**	Garantizar sin interrupciones el restaurante escolar Estudiantes beneficiados del programa de alimentación escolar

b. ***No hay una relación conmutativa entre las partes ni instrucciones precisas que indican la forma como el contratista debe cumplir con el objeto del contrato.*** El contrato suscrito en desarrollo del artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto 092 de 2017 no genera cargas equivalentes o recíprocas y por tanto la Entidad Estatal contratante no instruye a la entidad privada sin ánimo de lucro para desarrollar los programas o actividades previstas. En este caso la Entidad Estatal decide desarrollar un programa o actividad del plan de desarrollo en beneficio de la población escolar. Esto sin que se entienda como instrucciones precisas.

c. ***No hay oferta en el mercado distinta a la de las entidades privadas sin ánimo de lucro o hay oferta, pero genera mayor valor contratar con la entidad sin ánimo de lucro.*** El esquema tributario de un contrato ordinario afectaría la economía del proyecto, que se encuentra limitada por la capacidad presupuestal del municipio y por los términos del convenio suscrito con el departamento de Antioquia. El Decreto 092 de 2017 se sustenta en la observación que las distintas formas de organización permitidas por el ordenamiento jurídico tienen diversas posibilidades de reducir los costos de administración de un programa o actividad y con ello la existencia de condiciones fácticas en las cuales las ESAL tienen ventajas para alcanzar eficiencia y eficacia sin sacrificar el bienestar de la población atendida.

Que el artículo 4 del decreto 092 de 2017 establece lo siguiente:

ARTÍCULO 4°. Proceso competitivo de selección cuando existe más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad. *La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro.*

En el proceso competitivo la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases: (i) definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas; (ii) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad, y (iii) evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto.

Las Entidades Estatales no están obligadas a adelantar el proceso competitivo previsto en este artículo cuando el objeto del Proceso de Contratación corresponde a actividades artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica

colombiana, que solo pueden desarrollar determinadas personas naturales o jurídicas, condición que debe justificarse en los estudios y documentos previos

Que el valor del convenio de asociación que se pretende suscribir asciende inicialmente a la suma de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y NUEVE PESOS ($843.769.039).**

Que los valores antes mencionados que encuentra respaldos en los siguientes certificados de Disponibilidad Presupuestal:

CDP	ORIGEN DE LOS RECURSOS	VALOR CDP	VALOR A APROPIAR
00002	Convenio gobernación PAE	468.260.649	468.260.649
00003	Recursos del Municipio	442.539.178	375.508.390
	TOTAL	**910.799.827**	**843.769.039**

Que atendiendo lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 2 del Decreto 092 de 2017, se autoriza el impulso del procedimiento de selección de una Entidad Sin ánimo de Lucro (ESAL) en los términos de dicha normatividad, para la suscripción del convenio de asociación o de interés público el cual tiene por objeto "Aunar esfuerzos para realizar actividades operativas, logísticas y de prestación del servicio de alimentación para contribuir al mejoramiento nutricional brindando apoyo alimentario a los niños, niñas, adolescentes según cupos contratados durante el año 2026".

Que consecuente con lo anterior, en el presente documento, la entidad ha decidido establecer criterios de selección acordes y proporcionales con el objeto, plazo de ejecución, finalidades, obligaciones y aportes del convenio de asociación que se pretende suscribir, y que se señalarán en los pliegos de la convocatoria.

Que las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del Decreto 092 de 2017, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Autorícese la apertura del proceso competitivo de selección de entidades sin ánimo de lucro No. ESAL-001-2026, cuyo objeto es: "PRESTACIÓN DEL SERVICIO RELACIONADO CON LA ELABORACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ALMUERZOS Y/O COMPLEMENTOS ALIMENTARIOS EN EL ÁREA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PLATA EN LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE A TRAVÉS DEL CUAL SE BRINDA APOYO ALIMENTARIO A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LA MATRICULA OFICIAL DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PLATA, PARA LA VIGENCIA 2026"

ARTÍCULO 2. el valor del convenio de asociación que se pretende suscribir asciende inicialmente a la suma de: **OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y NUEVE PESOS ($843.769.039).**

ARTÍCULO 3. La invitación Pública, los estudios previos y demás información que se genere con ocasión al presente proceso podrán ser consultados en el portal único de contratación pública www.contratos.gov.co – SECOP 2.

ARTÍCULO 4. Se establece para el proceso competitivo el siguiente cronograma:

Acto contractual	Fecha límite o término
PUBLICACIÓN DE LA INVITACIÓN	13 de enero de 2026 a las 9:30 horas
PUBLICACIÓN DE ESTUDIOS PREVIOS	13 de enero de 2026 a las 9:30 horas
PLAZO PARA RECEPCION DE OBSERVACIONES	14 de enero de 2026 a las 9:30 horas
RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACION	14 de enero de 2026 a las 12:00 horas
PLAZO MAXIMO PARA EXPEDIR ADENDAS	14 de enero de 2026 a las 14:00 horas
PRESENTACIÓN DE OFERTAS	14 de enero de 206 de 2026 a las 18:00 horas
APERTURA DE SOBRES	14 de enero de 2026 a las 18:01 horas
INFORME DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS	15 de enero de 2026 a las 11:00 horas
PUBLICACIÓN DEL INFORME DE EVALUACIÓN DE OFERTAS	15 de enero de 2026 a las 14:00 horas
PRESENTACIÓN DE OBSERVACIONES AL INFORME DE VERIFICACIÓN O EVALUACIÓN	15 de enero de 2026 a las 18:00 horas
PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO	16 de enero de 2026 a las 09:00 horas

ARTÍCULO 5. De conformidad con el establecido en artículo 260 de la constitución política, la ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 1 de la ley, 850 de 2003, El Municipio convoca a todas las veedurías ciudadanas para que ejerzan control y vigilancia del presente proceso de selección, así como al convenio que se derive.

ARTICULO 6. Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 7. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Municipio de Gómez Plata - Antioquia, a los trece (13) días del mes de enero de 2026.

LUIS GUILLERMO PÉREZ ECHEVERRI
Alcalde

Proyectó: **Y.S.L.M** - Secretaria de educación, cultura, deporte e inclusión social	Revisó: Jesús Alonso Arroyave Pérez Asesor Jurídico -contratación	**Aprobó: Y.S.L.M** - Secretaria de educación, cultura, deporte e inclusión social
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		